

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 22 DE FEBRERO DE 2016		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
182/2014	CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)	3 A 31 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
LUNES 22 DE FEBRERO DE 2016**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta con el orden del día por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de actas de las sesiones pública conjunta solemne número 3 y 19 ordinaria, celebradas el jueves dieciocho de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras Ministras, señores Ministros, las actas con que se nos da cuenta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADAS LAS ACTAS.

Continuemos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 182/2014.
SUSCITADA ENTRE EL NOVENO
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO
DEL NOVENO CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos que proponen.

PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.

SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración señoras y señores Ministros, los cuatro primeros considerandos relativos a los antecedentes del caso, a la competencia de esta Suprema Corte, a la legitimación de quienes hacen la denuncia y a los criterios denunciados en cuanto a su narrativa. Están a su consideración. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS.

Continuaríamos con una segunda votación, que sería el considerando V respecto de la existencia de la contradicción que nos propone el proyecto como existente y en relación con un punto determinado que se pronuncia en el proyecto. Está a su consideración señores Ministros. ¿Alguna observación?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, ¿ahora estamos en?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Existencia de la contradicción y en el punto de contradicción. Señor Ministro Franco por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En primer lugar, reconociendo que el Ministro ponente hace un esfuerzo muy plausible para abarcar una serie de cuestiones que tienen que ver con un tema fundamental que es novedoso dado que se introdujo en la nueva Ley de Amparo en un precepto –en el artículo 217–: que la jurisprudencia no puede tener efectos retroactivos sin establecer ninguna condicionante ni ninguna situación para identificar en qué casos puede esto operar o no y, referido al caso concreto se trata de plantear un espectro amplio de situaciones que –en mi opinión– exceden –y lo digo con el mayor respeto– al punto; creo que este tema va a ser motivo –eventualmente– de muchas intervenciones en el caso, tanto de las Salas como del Pleno, porque tiene muchas aristas, en mi opinión.

Me parece que el punto de contradicción se debería centrar en el caso concreto, inclusive, partiendo de la tesis que estableció el colegiado en conflicto respecto, estrictamente, de lo que se refiere al artículo 1069, párrafo tercero, del Código de Comercio,

porque me parece que tendríamos que hacer muchas distinciones.

En primer lugar, este es un problema esencialmente procesal y, creo que también tiene diferencias con lo que podrían hacer respecto de derechos sustantivos, en fin. Consecuentemente, – en mi posición, respetuosamente y, por supuesto aceptaré lo que el Pleno determine–, y –repito– reconociendo lo plausible del esfuerzo que se hace en el proyecto sería, en este caso, circunscribirnos exclusivamente al punto concreto que genera la contradicción para resolver sobre este aspecto procesal que nos permitiría ir fijando criterios y avanzando al respecto. Muchas gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Desde la ocasión anterior que se presentó este proyecto bajo la ponencia del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, yo había hecho alguna salvedad en cuanto a los puntos de contradicción de tesis, y la razón es un poco encaminada a lo que acaba de señalar el señor Ministro Fernando Franco.

Aquí, el problema fundamental se está estableciendo en la página 18, tres incisos donde se señala cuál sería la materia de la contradicción de tesis, y se dice: “a) ¿Los criterios jurisprudenciales se aplican en cualquier determinación jurisdiccional independientemente de la fecha en que hayan sido emitidos los actos o hechos sujetos a revisión o sólo pueden aplicarse respecto de actos o hechos ocurridos de manera posterior al dictado de tal criterio jurisprudencial? b) En relación

con el contenido y alcance del principio previsto en el artículo 217, último párrafo, de la Ley de Amparo, ¿cuáles son las condiciones necesarias para que se actualice dicha retroactividad en perjuicio de una persona? –Y dice en el– c) Una vez que se reconoció en un acuerdo admisorio del juicio de amparo la personalidad de un autorizado legal en términos del artículo 1069 del Código de Comercio para interponer una demanda de amparo a nombre de su autorizante, ¿es posible aplicar una jurisprudencia emitida con posterioridad a esa admisión en la que se considera que tal autorización no es suficiente para interponer la demanda de amparo?”.

Estos tres incisos están así señalados desde el proyecto anterior. Por ejemplo, el inciso a) me parecería que se debería eliminar. Realmente no creo que viniera al caso en esta contradicción de tesis; el inciso b) —todavía— creo que podría quedar porque dice: “En relación con el contenido y alcance del principio previsto en el artículo 217, último párrafo, de la Ley de Amparo, ¿cuáles son las condiciones necesarias para que se actualice dicha retroactividad en perjuicio de una persona?”. Y eso el proyecto lo contesta de manera muy puntual; y en el inciso c), que ya es realmente el motivo de la contradicción en el caso concreto, nada más que aquí se está fijando en relación con el auto admisorio, y creo que eso fue motivo únicamente de análisis por parte de un colegiado, no del otro. Aquí, el caso era de que existía el artículo 1069 que, con base en eso, le admitía la demanda de amparo al autorizado para oír notificaciones conforme al Código de Comercio y, durante la tramitación de este juicio la Primera Sala emitió una jurisprudencia donde dijo: “que no se tenía que reconocer esta personalidad porque el autorizado no tenía representación de la persona que estaba promoviendo el juicio”. Entonces, en el momento en que llega a dictar resolución un tribunal colegiado dice: “pues aplico la jurisprudencia, hay una

causa de improcedencia”, y la aplica; y el otro tribunal colegiado dice: “no, porque se está aplicando de manera retroactiva la jurisprudencia de la Primera Sala”.

Entonces, creo que a eso se constriñe realmente la determinación que se toma en esta contradicción de criterios. Es aplicable o no la jurisprudencia de la Primera Sala que interpreta el artículo 1069 o, en un momento dado, existe aplicación retroactiva de ella. Ese sería —para mí— el punto de contradicción y eliminar —desde luego— el primero; el segundo —si quieren— puede quedar porque —de alguna manera— está diciendo cuál es el requisito necesario para que se dé la contradicción, y el proyecto lo contesta de manera muy puntual diciendo: “que exista una jurisprudencia que —de alguna manera— tenga una variación, un abandono, un cambio”. Entonces, el segundo —en mi opinión— puede quedar; el primero no le veo razón de ser y, me había apartado de eso y de la forma del planteamiento desde el proyecto anterior. Esa sería mi propuesta señor Ministro Presidente. Y si no, pues me apartaría al igual que en el proyecto anterior de la forma de planteamiento de los puntos de contradicción. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Por el contrario, —entiendo que estamos reeditando parte de la discusión del tema cuando se vio este asunto bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez— estoy de acuerdo con las tres preguntas, francamente no veo cómo pudiéramos responder al problema que se nos está planteando, si no empezamos con una consideración de carácter abstracta sobre las condiciones generales de aplicación de la jurisprudencia.

El primer criterio –al que ya hacía alusión la señora Ministra Luna–, dice: “¿Los criterios jurisprudenciales se aplican en cualquier determinación jurisdiccional independientemente de la fecha en que hayan sido emitidos los actos o hechos sujetos a revisión o sólo pueden aplicarse respecto de actos o hechos ocurridos de manera posterior al dictado de tal criterio jurisprudencial?”. La condición específica del artículo 1069 del Código de Comercio me parece que tiene que pasar por este tamiz.

Creo que sería complicado referirnos, única y exclusivamente, al tema del artículo 1069 que, efectivamente, generó la contradicción de tesis, me parece que es un asunto –éste– de la mayor importancia para la vida litigiosa del país y, en general, para la vida jurídica del país.

Independientemente de que este asunto no sea de los que suele llamar la atención de los medios, creo que es una definición estructural de nuestro orden jurídico, es una de las determinaciones más importantes que vamos a tomar respecto de la nueva Ley de Amparo y, creo que, precisamente, las tres preguntas arrojan la posibilidad de construir un criterio amplio y en abstracto.

Por esas razones, estaría de acuerdo con el proyecto, tiene razón la señora Ministra Luna en que hay una particularidad del acuerdo admisorio, pero esa particularidad creo que ya no la refleja después en el tema de la contradicción de tesis y menos así en la tesis última que se nos está proponiendo en el proyecto, eso también es verdad, ya no se refiere al acuerdo admisorio porque esto se va diluyendo a lo largo de la siguiente parte considerativa, pero creo de la mayor importancia –insisto– ver

este asunto bajo esta amplia perspectiva. Por ello, votaré a favor de las preguntas y del tema general de contradicción de tesis. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. A su consideración señores Ministros. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría de acuerdo con la Ministra Luna Ramos porque el punto de contradicción aquí es si se admitió la demanda se puede aplicar esa jurisprudencia ya cuando se resuelve el fondo del asunto, ese es el tema de contradicción.

Ahora, el tocar el primer punto, tiene muchas aristas, y el proyecto en sí no da solución a todas las aristas que se pueden presentar –como decía el señor Ministro Franco–. Un ejemplo de eso es la jurisprudencia 2a./J. 151/2013 (10a.) de la Segunda Sala donde, en un principio, existía la tesis: “ACTUACIONES JUDICIALES O JURISDICCIONALES. LA MENCIÓN EXPRESA DEL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN AQUÉLLAS CONSTITUYE UN REQUISITO PARA SU VALIDEZ, SIENDO INSUFICIENTE, AL EFECTO, QUE SÓLO ESTAMPEN SU FIRMA”. Y en esa jurisprudencia que concebía que si no tenía el nombre y el cargo del secretario eran inválidas las actuaciones se empezó a suscitar diversa problemática en asuntos, sobre todo, penales y laborales, y esto dio lugar a que se emitiera la modificación de esa jurisprudencia estableciendo un ámbito temporal de aplicación y, precisamente, tomando en consideración el artículo 217 de la Ley de Amparo, en cuanto a que no se le podía dar efectos retroactivos en perjuicio del quejoso. Entonces, creo que se tendría que desarrollar ampliamente ese tema porque este es

un criterio jurisprudencial de la Segunda Sala que se tendría que analizar porque, precisamente es uno que da contestación a esa interrogante; la interrogante es: ¿Los criterios jurisprudenciales se aplican en cualquier determinación jurisdiccional independientemente de la fecha en que hayan sido emitidos los actos o hechos sujetos a revisión o sólo pueden aplicarse respecto de actos o hechos ocurridos de manera posterior al dictado de tal criterio jurisprudencial? Esta pregunta –por ejemplo– estaría contestada con la jurisprudencia de la Segunda Sala, esta no se toca en esta contradicción. Ahora, esta jurisprudencia también tendría que ser sujeto de análisis por el Pleno porque nada más lo sentó la Segunda Sala.

También la Segunda Sala tiene asuntos que han llamado “tesis puente”, en donde –precisamente– establecen un ámbito temporal de validez de la jurisprudencia para ver hasta dónde se da la aplicación para evitar efectos retroactivos pero, concretamente, yo estaría de acuerdo en dos cosas: primera. Si vamos a ver el inciso a) tendría que ser con mayor amplitud y con diversos matices porque tiene diferentes aristas este problema, no estoy en contra pero entonces tendría que desarrollarse; segundo. Si quitamos el inciso a) podríamos resolver esta contradicción de tesis exclusivamente en función de lo que se nos está planteando en la contradicción. Muchas gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Así como lo han expresado, me parece que el asunto conlleva a una gran cantidad de reflexiones que serán –precisamente– el sustento de la decisión a la que este Alto Tribunal llegue.

No dudo –ni tantito– que el tema específico que llevó a la colisión de criterios entre los tribunales participe de la idea genérica de aplicación retroactiva de la jurisprudencia, y los efectos que ésta puede tener en la validez de las decisiones ya tomadas sobre la misma marcha; sin embargo, en búsqueda de la simplicidad, también creo que el punto concreto en contradicción –no obstante estar de acuerdo con la esencia del proyecto en esta parte y en la que sigue– debe limitarse única y exclusivamente a aquel en el que colisionaron los criterios de los tribunales colegiados, que no es más que, –el de determinar– si bajo determinados supuestos el autorizado para oír y recibir notificaciones en determinado juicio tenía o no la posibilidad de llegar a promover una demanda de amparo dado que, para cuando el asunto, en esos particulares casos, ya estaba siendo analizado en la instancia misma de control constitucional vino un pronunciamiento específico de jurisprudencia que estableció que no estaba autorizado.

Bajo esa perspectiva, evidentemente el punto por despejar es aquel en el que colisionaron los tribunales colegiados sin dejar de reconocer que todos los temas que implican los restantes aspectos que se expresan como existencia de contradicción tendrán que ser abordados; para poder llegar a la solución final es evidente que se tendrá que pasar por el examen de todos los anteriores, mas creo que por simplicidad –me parece lo correcto– será determinar si esta jurisprudencia era o no aplicable al caso, que es el punto en el que difieren ambos colegiados y, desde luego, reconozco que para poder llegar a esa conclusión habrá que pasar por todos los restantes puntos que –me parecen– no son específicamente temas de contradicción, sino serán el sustento de la resolución a la que este Tribunal llegue para resolver el punto fundamental, que es al que me he referido.

Por ello, también participaría de la idea de que sólo hay un punto en contradicción y que éste, para poderse desarrollar con la razonabilidad que se requiere necesitará pasar por los otros temas, a los cuales no quisiera llamarles puntos en contradicción, sino sólo los argumentos para resolver el principal. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que estamos mezclando dos cosas, si el proyecto tiene un mal o un buen desarrollo eso es un tema de fondo, creo que aquí lo único que estamos haciendo es definir el tema de contradicción, decir: no utilicemos o no toquemos todos los temas de contradicción que nos propone porque no tienen un desarrollo en la parte posterior del proyecto, creo que no le hacemos justicia al proyecto; lo que el proyecto está planteando es un tema de contradicción –insisto– y lo considera en tres puntos, que me parecen adecuados; si después nos parece que hay otras tesis, otros argumentos, otros temas que tratar, bueno, digámoslo entonces en el tema de fondo, pero –insisto– no condicionemos los temas de contradicción a si están o no desarrollados en el proyecto, eso podría ser discutible, pero podría ser un tema de las deficiencias del proyecto, pero no me parece que sea el tema central de la contradicción de tesis. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Mi primer comentario iba exactamente en el mismo sentido. Me parece que metodológicamente son dos cosas: una es el punto o los puntos de contradicción de tesis y, otro es, si una vez fijados estos puntos de contradicción el proyecto los desarrolla o no adecuadamente, sobre esto segundo no quiero pronunciarme en este momento, pero me parece que el punto de contradicción no se desvirtúa porque el proyecto desarrolle o no el punto con posterioridad; y estimo, –desde mi punto de vista– que los tres aspectos que el proyecto establece como puntos de contradicción no sólo son plausibles, sino –desde mi punto de vista– son –incluso– necesarios porque están íntimamente relacionados. Cómo vamos a analizar –por ejemplo– qué es lo que quiere decir el artículo 217, último párrafo, de la Ley de Amparo, cuando habla del principio de no retroactividad de la jurisprudencia sin analizar antes ¿cuál es el ámbito temporal de validez de una jurisprudencia?, como lo hace la pregunta del inciso a), y creo que no podríamos —con todo respeto— referirnos a la pregunta del inciso c) —simplemente en abstracto— sin tener como presupuestos metodológicos las preguntas a los incisos a) y b).

Es cierto que, sobre todo, la primera de ellas puede ser muy amplia, y en el desarrollo podemos decidir: para efectos de claridad, o de sensatez o cualquier otra cuestión; acotarlo, maniobrarlo de alguna forma que digamos: esta pregunta se contesta exclusivamente para estos efectos —pudiera ser, no quiero adelantar criterio—, pero lo que creo –honestamente– es que difícilmente vamos a poder contestar la pregunta de los incisos b) y c) sin el a); para mí es un presupuesto metodológico.

Primero veamos: ¿qué entendemos por jurisprudencia?, ¿cuál es su ámbito temporal de validez? A partir de ahí ¿qué vamos a

entender por no retroactividad en términos de la Ley de Amparo? Y una vez teniendo esas dos preguntas, creo que cae la tercera —ya la específica— casi en automático; —para mí, reitero— los tres puntos no solamente están bien planteados, sino —desde mi punto de vista— son necesarios para poder dar una respuesta que argumentativamente sea sólida a la contradicción que tenemos que resolver que, por lo demás —como ya se ha dicho aquí— es de una extraordinaria importancia para el orden jurídico nacional. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que el punto de contradicción en las contradicciones de tesis se fija entre las divergencias de los órganos colegiados que se están presentando en la contradicción.

Ahora, la metodología para llevar a cabo el proyecto y determinar la argumentación para llegar a una o a otra conclusión, eso ya es el desarrollo del proyecto, pero la fijación del punto de contradicción, creo que tiene que versar exclusivamente sobre las divergencias de los colegiados, y las divergencias de los colegiados solamente fueron en ese sentido: se aplica o no la jurisprudencia de la Primera Sala en los asuntos que tenemos a resolución; uno dijo “sí, porque me obliga” y sobreseyó y, el otro, dijo “no, porque hay una aplicación retroactiva”.

Ahora, la metodología. Para llevar a cabo la determinación de cuál va a ser la resolución en la contradicción de tesis, pues puede abarcar muchísimas cosas, desde el inicio de qué es jurisprudencia, cómo se lleva a cabo la integración de esta

jurisprudencia, qué es lo que dice el artículo 217; por eso decía que si querían el dos podría quedar pero, finalmente vuelve a ser parte de la estructura del proyecto, no son interrogantes que se hayan planteado los tribunales colegiados. Los tribunales colegiados simplemente resolvieron: uno aplicó y otro no, y dio razones. Uno, “porque me obliga y es jurisprudencia”, y el otro dijo: “no, porque existe una contradicción de tesis”; y entonces: ¿cuál es la premisa de la que parte el proyecto? La premisa de la que parte el proyecto, inicialmente es –primero que nada–: se trata o no de una norma jurídica, y la desarrolla perfectamente bien; pero no hay una pregunta que diga: ¿y la jurisprudencia es o no norma jurídica?, no, porque ese no es punto de contradicción, sin embargo, es parte de la estructura del proyecto; y la siguiente pregunta es: ¿cuáles son las condiciones necesarias para que se actualice dicha retroactividad?

El proyecto dice: las condiciones necesarias para que se actualice dicha retroactividad es que exista un criterio jurisprudencial que diga una cosa, y este criterio se ha variado por otro criterio jurisprudencial; esas son las condiciones necesarias; pero ¿esto fue motivo de análisis por los colegiados? No, esto es parte de la elaboración del proyecto para llegar a la determinación de cuál es el criterio que debe de prevalecer; entonces, –para mí– por esa razón, el punto de contradicción es el inciso c).

El desarrollo del proyecto puede establecer muchas premisas en relación con la jurisprudencia, con su integración, con la determinación de qué dice el artículo 217, cuándo se aplica éste retroactivamente y cuándo no, qué premisas necesita éste, y en el presente caso, ya al dirimir el punto de contradicción planteado, –como lo hace atinadamente el proyecto– se dice: aquí no hay aplicación retroactiva, tan no la hay que no había una

jurisprudencia anterior, sino simplemente el artículo se había aplicado por el tribunal al admitir la demanda y, al final, estaba la jurisprudencia y la aplicó, pero no tenemos dos criterios jurisprudenciales, que en uno se esté abandonando y estemos dejando de aplicarlo. Entonces, creo que una cosa es el punto de contradicción, la divergencia que hay entre un tribunal y otro, y otro es el desarrollo del proyecto para determinar y conducir al dictado de una tesis, que es el criterio que debe de prevalecer, porque si no de cada situación que se trate en el proyecto tendríamos que hacer una pregunta en la determinación del punto de contradicción, y –les digo– el ejemplo está clarísimo, estamos analizando si es o no norma, y no estamos haciendo una pregunta en los puntos de contradicción para decir: ¿es o no norma? No, pues ni se la preguntaron los colegiados ni tampoco se preguntaron todo lo demás, la divergencia fue esa, –para mí– ese es el punto de contradicción, y la metodología que se emplee en el desarrollo del proyecto puede abarcar muchas cosas, sí puede abarcar y, en todo caso, determinar –de lo que se abarca en el proyecto– qué puede relacionarse con la solución planteada y qué no, hay algunas cosas que –en mi opinión– debieran descartarse pero, al final de cuentas, coincido con la solución que nos da el proyecto en la última tesis, no con las anteriores pero, al final de cuentas, creo que ese es el problema, estamos abarcando una situación teórica, como dando muchas soluciones en lo que se puede plantear en los problemas de retroactividad de jurisprudencia, cuando en el caso concreto la solución al tema planteado es que no hay problema de retroactividad, tan no hay problema de retroactividad que no había una jurisprudencia anterior.

Entonces, por esas razones, me parece que se debiera ceñir a eso, al problema planteado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En términos muy parecidos, sin pronunciarme sobre el fondo. Lo que hemos planteado es ¿cómo debe fijarse el punto de contradicción? Efectivamente, el Pleno tiene todas las facultades –y así lo hemos reconocido, al igual que la Sala– de no ceñirse ni siquiera a los criterios que han sostenido los tribunales colegiados, y puede hacerlo de manera diferente.

La posición –creo que los que hemos sostenido el fijar el punto de contradicción concreto– no elimina –de ninguna manera, como ya se ha dicho– la necesidad –no sólo la conveniencia– jurídica de plasmar en la resolución de la contradicción todo aquello que sea necesario –precisamente– para llegar a la conclusión de, si en el caso, puede haber o no aplicación retroactiva. Estimo –y sigo pensándolo– que lo más conveniente en el caso –con pleno respeto, insisto– es que fijemos el punto de contradicción conforme a lo que resolvieron los colegiados y la propia tesis de la Primera Sala, y a la luz de eso, obviamente, se construyan todos los argumentos que pueden abarcar parte o la totalidad de lo que aquí se plantea como punto de contradicción, que creo que es la diferencia que hemos tenido; y el inciso b) también, de cuáles son las condiciones necesarias para que se actualice dicha retroactividad en perjuicio de una persona. Creo que –digamos– la metodología puede variar, se puede fijar sobre la base de aceptar estos tres puntos de contradicción –que lo decidirá el Pleno–, en cuyo caso, en cada uno de ellos –como viene el proyecto– se tendrá que hacer el desarrollo argumentativo para llegar a una conclusión, o bien, fijar un solo punto de contradicción, –como creo que lo hemos sostenido

algunos de las y de los señores Ministros– y en el documento completo argumentar lo que es necesario para sustentar el criterio que vaya a definir este Pleno. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Primero, quiero señalar que el proyecto no se construyó en el vacío, se hizo a partir de la muy amplia discusión que se desarrolló en este Pleno, –con otra integración– pero con la mayoría de los señores Ministros integrantes del mismo los días veintiuno y veinticinco de mayo del año pasado. En aquella ocasión, conforme a la propuesta –creo, extraordinariamente valiosa del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena– se aprobó por unanimidad que estas eran las tres preguntas con una salvedad de la Ministra Luna Ramos, pero ella misma dijo que no se opondría a discutir el fondo, a partir de que se registrara su salvedad y, sobre esa base, es que este proyecto respeta a cabalidad exactamente, en sus términos, las preguntas y los términos de la contradicción de tesis como se planteó en el proyecto que, en su oportunidad, fue presentado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Este proyecto se bajó a consideración de este Pleno a principios de octubre, obviamente no teníamos la misma integración anterior; me parecería un poco aventurado de parte del ponente ignorar que la unanimidad de este Tribunal Pleno había aprobado ese planteamiento, esas preguntas; entiendo que esas preguntas tienen un alcance mucho más impactante y, coincido con lo dicho por el Ministro Cossío y el Ministro Zaldívar en términos de la trascendencia de esta discusión. También creo que se puede –simplemente– desarrollar conforme al punto concreto que se planteó, la colisión

entre los colegiados en este asunto, pero no fue la manera con la que se abordó en este Pleno.

De tal suerte que lo que sugeriría –si a ustedes les parece bien– es que se vote este considerando V en sus términos; si se rechaza, pues retiro el proyecto y lo reformulo en los términos en que la mayoría proponga; creo que es pertinente la discusión, me parece que, además, en efecto, no están agotados los extremos argumentativos ni doctrinales respecto de ninguna de las tres preguntas, y eso, señor Ministro Presidente, señoras Ministras, señores Ministros, no es casual, precisamente en función de la discusión tan rica que tuvimos el veintiuno y veinticinco de mayo del año pasado, su servidor consideró que, agotar los extremos o tratar de agotarlos era un ejercicio fatuo, precisamente porque de lo que se trataba era de recoger la riqueza de la discusión de este Tribunal Pleno para integrar en el engrose cuál es la posición que debe tomarse.

Sobre esa base, –insisto– primero, no es una propuesta hecha sobre el vacío o producto de la necesidad de su servidor en términos de qué preguntas, sino que son las que fueron aprobadas por unanimidad por este Tribunal Pleno conforme al planteamiento del proyecto original –que, por cierto, me parece muy atinado– y, sobre esa base, es que se hace la propuesta.

En segundo lugar, –digamos, simplemente plantear esta cuestión– el proyecto –obviamente– no se puede segmentar –me parece– porque los temas están profundamente imbricados unos con otros, por eso le había hecho a usted la súplica de poder presentar todo el proyecto en su integralidad, pero estaré atento a lo que este Tribunal Pleno decida, y no tengo ninguna objeción si se rechaza este planteamiento de preguntas que fue, –insisto– el que se aprobó por unanimidad, pues se reformula en función

de lo que decida la mayoría, se retira el proyecto y se vuelve a presentar en esos términos. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Señor Ministro Presidente, muy brevemente. De la lectura detallada de las minutas de veintiuno y de veinticinco de mayo de dos mil quince, efectivamente, me parece que uno de los puntos substanciales que estuvo a discusión en el Pleno, –en ese momento– en todo caso era: si era necesario para abordar el problema de la contradicción el punto primero, es decir, si la jurisprudencia es norma o no es norma, tan es así que el proyecto del entonces Ministro ponente lo traía en considerandos, y él señaló estar dispuesto –incluso– a suprimirlo una vez que surgieron aquí, –me parece el Ministro Pardo, el propio Ministro Presidente– señalando que se podía prescindir del primer punto.

Señalado lo anterior –y sin que sea mi pronunciamiento–, si debemos o no pronunciarnos en el primer punto, lo haré si este Pleno decide que tenemos que hacerlo así, me parece que lo demás es una cuestión de metodología porque creo que, –muy brevemente– no podemos contestar el punto 3 si no analizamos el punto 2, es decir, la propuesta que nos hace el proyecto de que no hay retroactividad porque había una jurisprudencia previa, lógicamente nos lleva a definir cuándo hay retroactividad de la jurisprudencia o no, que es el punto 2. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, creo que todos los

integrantes de este Pleno cuando vamos a presentar al Pleno una contradicción de tesis, la primera pregunta que se hace es: ¿qué grado de generalidad va a aceptar el Pleno? Y aquí es una discusión de grados de generalidad; es decir, ¿nos vamos a ceñir a un punto concreto o vamos ir ampliando el espectro de la decisión? Y eso sucedió en esta contradicción como sucede en todas las contradicciones; y si revisamos las discusiones que tenemos, la mayoría de las veces las discusiones más ricas y más largas que tenemos en este Pleno en contradicción de tesis es fijar el grado de generalidad.

En este caso, –en particular– el autor de la necesidad fue el de la voz; es decir, yo planteé un aspecto de generalidad muy amplio, que se discutió en esa sesión, se llegó a una conclusión por la mayoría, de hecho, fue el único punto que obtuvo votación favorable de mi proyecto —que hoy se retorna—, pero lo que dice el Ministro ponente es absolutamente cierto, fueron votados estos puntos en general, fue punto de discusión, quedó desechado el proyecto, está abierto a una nueva reflexión —no lo niego— pero, efectivamente, con independencia de cómo se haya desarrollado en el fondo, pues fue puntualmente el grado de generalidad que se estableció en la discusión por una amplia mayoría, en esa ocasión. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Quiero reconocer que, efectivamente, lo que dice el ponente es absolutamente cierto y lo que acaba de refrendar el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; efectivamente, en aquel entonces los Ministros que participamos nos posicionamos y que, efectivamente, acepté en principio.

Quiero decir que la discusión, efectivamente, –como señalaba el señor Ministro Laynez– se centró en el tema de si era norma general o una jurisprudencia, y estuve de acuerdo con la mayoría que sostuvo que era una norma general, y eso sigue siendo mi criterio hasta ahora.

Aquí, el tema es que a la luz –precisamente– de las reflexiones –creo que todos pudimos hacer, de aquella ocasión a ahora y frente al proyecto que de nueva cuenta nos presenta el señor Ministro ponente, en lo personal, insisto— llegué a la convicción de que, precisamente, –por lo que aquí se ha comentado– la amplitud del tema, la cantidad de aristas que tiene muy delicadas, quizá, lo más conveniente —que es lo que seguiré sosteniendo— es que nos centremos en el punto de contradicción específico y que a la luz de ese punto de contradicción se borden todos aquellos argumentos que sean necesarios para resolver el asunto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. ¿Alguien más?

También coincido desde la primera argumentación del señor Ministro Franco y con la señora Ministra Luna Ramos, coincidir en que, si hacemos el planteamiento específico respecto de las contradicciones de los dos tribunales colegiados podemos —como lo hace el proyecto— analizar todas las cuestiones inherentes, relativas o necesarias para poder llegar a una conclusión final, entre otras, desde la naturaleza de la jurisprudencia, si es en la cuestión sustantiva o procesal.

Hay –inclusive– la tesis que ya se ha mencionado de la Primera Sala, también hay una tesis de la Segunda Sala, –que

adelantaba un criterio muy especial— en el sentido de que esta jurisprudencia que se emitió en esa ocasión por la Segunda Sala sería obligatoria para los actos que se emitieran después de la publicación de la jurisprudencia, dándole un sentido de norma a la jurisprudencia, en fin. Creo que todos estos argumentos se podrían abordar —como lo hace, inclusive el proyecto— como parte del estudio, y el punto de contradicción, pues podría ser tan amplio como se pudiera imaginar, pero podría centrarse en el punto concreto de las contradicciones reales, me refiero a las argumentaciones de los tribunales colegiados, que lo fueron en el caso concreto. ¿Alguien más?

Someteríamos a consideración —entonces— el proyecto como está, en el sentido de si prevalecen las tres preguntas que se hace el proyecto para la fijación de la jurisprudencia o bastaría con una de ellas para continuar con el análisis, lo cual —perdón que lo aclare— no implica que no se puedan tocar esos temas en el desarrollo de la resolución. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Prevalecen las tres.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual, con el proyecto en sus términos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Que se ciña al punto de contradicción producido por los colegiados; es decir, el inciso c) y modificándolo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Que se ciña al punto de contradicción establecido en el punto del inciso c), con las variantes que sean necesarias, sin que ello implique que

no se puedan abordar todos los temas necesarios para llegar a la conclusión de qué criterio debe prevalecer.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estimo que es conveniente precisarlo al inciso c) nada más.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También considero que debe ceñirse al inciso c), sin que ello implique –necesariamente– que, para resolver este punto del inciso c) no puedan tocarse los otros puntos.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por reducir el punto de contradicción al inciso c), y para resolverlo considerar los incisos a) y b).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, con el punto del inciso c), bastaría para poder ampliar todos los temas en el desarrollo del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra del proyecto, y porque prevalezca únicamente el punto señalado en el inciso c); con precisiones de los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, en cuanto a que ello no obsta para que se aborden todos los temas señalados en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADO EN ESTE SENTIDO EL PROYECTO.

Y podemos seguir adelante con la presentación del desarrollo de la propuesta del señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Creo, señor Ministro Presidente, que el asunto –con todo respeto– debería replantearse porque está desarrollado en una lógica, en donde las tres preguntas vienen profundamente imbricadas; me parece que está planteado –precisamente– en el nivel de generalidad que, originalmente, propuso el Ministro Gutiérrez. Yo sería de la idea de retirarlo y replantearlo conforme a lo que la votación mayoritaria de este Pleno ha hecho esta mañana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Desde luego, lo que el señor Ministro ponente considere es importante, pero creo que el desarrollo del proyecto es bastante bueno, incluso, la parte relacionada con el inciso a) no está desarrollada; entonces, podemos seguir bordando sobre lo que el proyecto está estableciendo en una primera parte, cuando se refiere al inciso a), es el análisis de si se trata de norma jurídica o no, y que eso fue votado en el proyecto anterior, y la mayoría fue en el sentido de que debía analizarse si era o no norma jurídica, y aquí el proyecto desarrolla muy bien esa situación.

Con posterioridad, está determinándose ¿cuáles son los requisitos para que se den los efectos retroactivos? Y también –de manera, desde mi punto de vista muy puntual– el proyecto desarrolla el que se necesita que haya una jurisprudencia que se abandone o que se sustituya o que se modifique, –que no es el caso– y así lo desarrolla el proyecto.

Y, por último, desarrolla el proyecto, en el caso concreto, qué es lo que sucede con la aplicación de la jurisprudencia de la Primera Sala, y –en mi opinión– llega a la conclusión correcta al

determinar que aquí no hay aplicación retroactiva de la jurisprudencia, y lo concatena –de manera muy puntual– con la última tesis que está proponiendo. Yo no estaría de acuerdo con las otras tesis que se proponen, y algunas otras cosas donde hace la referencia a la jurisprudencia por reiteración pero, finalmente, el problema planteado –en mi opinión– está resuelto y bastante bien en el proyecto pero, desde luego, lo que disponga el señor Ministro ponente y lo que disponga este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. En el mismo sentido, y también –desde luego– empezando por manifestar mi absoluto respeto a la decisión que tome el Ministro ponente, me parece que el tema viene suficientemente estudiado y desarrollado en el proyecto que tenemos a la vista.

Tal vez, si hubieran quedado los tres puntos, entonces sí habría necesidad de abundar respecto de algunos de los que ya se habían mencionado, pero quedando solamente el punto del inciso c), y como muchos de las compañeras y de los compañeros se manifestaron, sin que ello implique que no pueda hacerse referencia a lo que venía como incisos a) y b) en el desarrollo o en el estudio o en la argumentación del proyecto, me parecería que el asunto podría discutirse sobre esa base, tomando en consideración que –como ya se ha insistido aquí en varias ocasiones– el asunto es de una grave trascendencia en el desempeño jurisdiccional cotidiano y, desde luego, que ya ha quedado en alguna ocasión pendiente su discusión; en esa medida, me parece que pudiera someterse a debate el proyecto como está formulado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Les voy a dar la palabra a los Ministros Pérez Dayán, Cossío y Gutiérrez, en ese orden. Antes nada más quisiera comentar, precisamente propuse que continuáramos con la discusión del asunto pensando en que se hace un desarrollo amplio del proyecto de estos temas y de todos los temas –inclusive– que se habían anunciado, por eso, al emitir mi voto también fui de los que insistió en que esta limitación al punto del inciso c) no quería decir que no pudiéramos tratar todos los temas, como –creo– que lo hace el proyecto. Podría –inclusive– hacerse un análisis –y algunas consideraciones que inevitablemente surgen de la discusión– a manera de engrose; pero si el señor Ministro ponente pide que se retire el asunto para reformularlo, la petición del señor Ministro ponente tendrá que respetarse y acatarse en esos términos.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA: Señor Ministro Presidente, agradezco mucho la disposición y, ciertamente que no seré esquizofrénico en el planteamiento de los argumentos que, en efecto, están recogidos en este proyecto pero, me parece que es pertinente retirar el proyecto y reformularlo para circunscribirnos estrictamente al punto de colisión que plantearon los colegiados, independientemente de que –como ustedes han señalado– puedan tocarse marginalmente otros temas.

Pero toda la reflexión que se ha puesto a consideración de ustedes en este proyecto tiene otra motivación, fue la motivación de la discusión –muy rica– que –insisto– tuvimos el veintiuno y veinticinco de mayo del año anterior del planteamiento del proyecto original del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Por esa razón, reitero mi pedido –con mucho respeto a usted y al Pleno– de retirar el proyecto, lo reformulamos y lo presentamos a la brevedad posible.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Sin embargo, los señores Ministros querían expresar algunas ideas. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, reconociendo el ánimo del propio Ministro ponente por rediseñar el esquema de presentación, sólo tenía el interés de expresar que tengo la información necesaria dentro del proyecto para atender el punto central; este se reduce –a mi manera de entender– a lo que denomino: “retroactividad de los cambios jurisprudenciales”; pero no puedo pasar por encima de la decisión del señor ponente, quien si estima debe hacer una reformulación, por más que yo tenga la información necesaria para justificar lo que se llama “retroactividad de los cambios jurisprudenciales”, estaré a lo que el propio Ministro ponente determine.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Cossío por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nada más para señalar que si al señor Ministro ponente le hemos quitado a su proyecto dos preguntas, me parece que está muy en el juicio de reformular el proyecto, no es lo mismo tener dos preguntas y desarrollar dos preguntas que una pregunta, que tres preguntas. Me parece muy sensato lo que nos está proponiendo: retirarlo, reconstruirlo.

Ahora, respecto al tema de trascendencia, pues veámoslo el próximo lunes y con eso salvamos el problema en este sentido; tampoco es tan complicado rehacer un proyecto. Efectivamente, es serio el asunto, veámoslo pronto, resolvámoslo pronto y, creo que todas las condiciones quedan satisfechas; pero me parece

que uno trae los proyectos aquí como una unidad, y si al final del día la unidad queda fragmentada —al menos en la imagen mental que cada uno de nosotros tenemos de nuestros proyectos— creo que lo más razonable es —desde luego— permitirle porque está en todo su derecho, sino simple y sencillamente acompañar esta decisión del Ministro ponente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, señor Ministro Cossío —con todo respeto— no coincido con esa forma de verlo, para mí basta con que el señor Ministro ponente pida retirar el asunto para que se retire. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Siendo congruente con lo que expresé, además de que, —por supuesto— estoy de acuerdo que basta con que el Ministro ponente haya pedido que se le permita retirarlo para rehacerlo en función de la decisión tomada por este Pleno, creo que tiene toda la razón en el sentido de que tiene que rehacer para, dentro de la metodología que implica la respuesta a un solo punto de contradicción, establecer la argumentación que considere pertinente para darle cuerpo a la propuesta que nos haga. Consecuentemente, —por supuesto— primero, respetando su decisión y, segundo, porque creo que es razonable, dado que tiene que hacer la argumentación necesaria para dar respuesta a un solo punto de contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Zaldívar por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En el mismo sentido de lo que se ha expresado aquí, por supuesto, basta que el Ministro ponente pida

retirar su proyecto para que se tenga que respetar esta decisión, pero aunado a eso me parece que la decisión del Ministro ponente es plausible y es razonable; se modificó radicalmente el punto de contradicción, la argumentación y la visión que tiene el proyecto se tiene que reformular, el grado de generalidad ha variado considerablemente con independencia de que pueda tocar algunos otros aspectos, creo que, además del derecho que le asiste al Ministro ponente, me parece lo más razonable para poder resolver este aspecto, ya que –como se ha dicho aquí– se ha reformulado de manera drástica el punto de contradicción. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Coincido, me parece que cada Ministro tiene derecho a retirar o no retirar sus proyectos pero, en este caso, el mandato fue de llevarle tijera al proyecto; es decir, si se reduce de tres, a dos, a uno el punto de contradicción, pues lo que hubiera sido tesis por contradicción, quizá ahora serán tesis puente, pero ya no van a ser criterios jurisprudenciales; es decir, cambia mucho el enfoque de fijar los puntos de contradicción en tres, a fijarlo en uno y dejar el contenido en un desarrollo tanto como tesis puente como puntos de jurisprudencia, pero también parte de la argumentación que se debe de recoger fue: no se están abarcando todos los puntos o todas las hipótesis, tiene muchas aristas, pues eso –precisamente– es un mandato de ir acotando a la litis, ir acotando la línea de razonamiento; por lo tanto, estoy de acuerdo, de hecho, no me sentiría en condiciones de votar un proyecto donde se hubieran cambiado tan drásticamente los puntos de contacto en una contradicción de tesis. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

QUEDA ENTONCES RETIRADA, A PETICIÓN DEL SEÑOR MINISTRO PONENTE, ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS 182/2014.

El siguiente asunto del orden del día que estaba vinculada en su resolución a lo que se resolviera en ésta, inevitablemente tendrá que quedar también pendiente, una vez que se pueda volver a listar este asunto que acaba de retirarse.

Y no habiendo otro asunto listado para el día de hoy voy a levantar la sesión, los convoco señores Ministros a la sesión privada para asuntos administrativos y también para la ordinaria que tendrá lugar el día de mañana a la hora acostumbrada en este recinto. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)